

9º Tambien están obligados los contratistas á ingresar mensualmente ó en períodos mas cortos en la Administración ó Colecturía respectiva la cantidad recaudada y antes del día último del segundo mes de cada trimestre el importe total de las cuotas del mismo á excepcion de las que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda aprobada por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1880 debiendo igualmente sujetarse á la Instrucción de 20 de Junio de 1886 y Reglamento de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, aprobados por Reales Decretos de 10 de Junio de 1881 y 24 de Diciembre de 1875 respecto de este servicio.

10. Cualquiera reforma que se adoptase en la parte administrativa de la cobranza de las contribuciones á que se refiere este contrato no dará lugar al Recaudador para reclamar indemnización de ninguna clase, ni rescisión del mismo.

11. El Recaudador contrae la obligación de realizar en el pueblo ó pueblos cuya recaudación es objeto de la subasta por el mismo precio que se adjudique este servicio el cobro de otras cantidades que haya de satisfacer al Tesoro y de que la Intendencia creyera conveniente encargarle.

12. Será potestativo á la misma Intendencia acordar que el Recaudador continúe por seis meses mas en su desempeño, bajo las mismas bases y condiciones establecidas siempre que á continuación del contrato no hubiere quedado rematado este servicio por un accidente cualquiera.

13. Una vez publicada en la GACETA de esta Isla la relación de las personas á las cuales les haya sido adjudicado el servicio de recaudación, se entenderá que desde esa fecha quedan notificados, empezando á contarse desde la misma el plazo de veinte días, que para la presentación de oportuna escritura determina el artículo 6º de este pliego de condiciones.

14. Los demás deberes y responsabilidades del rematante son los que determina la Instrucción de Recaudadores vigente ó que en lo sucesivo rija y las demás disposiciones anteriormente citadas, á cuyo cumplimiento queda desde luego obligado.

Puerto-Rico, 17 de Octubre de 1893. — Antonio de Olazaga

Modelo de proposición.

"Don N..... N....., vecino de....., enterado de las condiciones contenidas en el pliego que se acompaña al anuncio de la subasta de la recaudación inserto en la GACETA del día..... de..... del año actual, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de....., comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el..... por ciento de premio en la contribución territorial y el..... por ciento en la industrial y de comercio desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año económico de 1896 á 97, á cuyo fin acompaña carta de pago creditiva de haber consignado el depósito que prescribe la condición 3ª del referido pliego de condiciones y el estado demostrativo inserto en el final del mismo."

ESTADO DEMOSTRATIVO

que hace referencia el anterior anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta de la recaudación de las contribuciones de los pueblos expresados en el mismo, debiendo advertirse que los tipos que se figuran corresponden al cupo de la contribución territorial de 1893 á 94 sin deducción de las cuotas inferiores de 5 pesos y el de las matrículas de industria y comercio de 1893 á 94 tipos que podrían sufrir variaciones que se tendrán en cuenta al otorgarse las escrituras de fianza y contrato sin que puedan dar lugar á reclamaciones de ningún género por parte de los contratantes.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS	IMPORTE							
	De la contribución territorial		De la Industrial		Total	De un trimestre.		
	Ps.	Cts.	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.	
Agnada	6914	95	520	28	7435	23	1858	80
Piedras...	1613	40	482	51	2095	91	523	97
Tjillo-alto	1899	70	278	36	2178	06	544	51
Naranjito	2779	15	420	50	3199	65	799	91
Toa-alta	3298	4	450	95	3749	35	937	33
Toa-baja	3053	20	541	80	3595	..	898	70
Dorado...	3100	40	448	35	3548	75	887	18

[1454]

3-3

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO

En este día ha prestado juramento y tomado posesión el Ldo. Don Manuel F. Bossy del cargo de Ma-

gistrado interino de esta Audiencia para que ha sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla con fecha de ayer.

Lo que por disposición del Tribunal Pleno, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 21 de 1893. — El Secretario de gobierno, Pedro Surrá de Garay. [1477]

Cuerpo de Comunicaciones de Puerto-Rico

ADMINISTRACION CENTRAL

Relación de los periódicos recibidos por el vapor correo español Ciudad de Cádiz, sin faja ni dirección.

- 1 paquete "La Voz de Galicia."
- 2 idem "La Unión mercantil."
- 1 idem "La Correspondencia de España."
- 1 idem "El Correo Gallego."
- 1 número "La Educación"
- 2 idem "La Monarquía."
- 2 idem "El Tiempo."
- 1 idem "La Liga Agraria."
- 1 idem "El Correo Español."

Lo que se hace público para que las personas que se crean con derecho á aquellos pasen á recogerlos en esta Administración.

Puerto-Rico, 22 de Octubre de 1893.—El Administrador Central, Juan Palacio. [1462] 3-2

Ayudantía de Marina y Capitanía de Puerto

DE HUMACAO

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día de hoy de los tres botes, uno salva vidas, de zinc, procedentes del vapor español naufrago "Emilio", por no cubrir las ofertas las dos terceras partes de la tasación, se anuncia nuevo remate para el día 10 de Noviembre próximo venidero á la una de la tarde en esta Oficina; advertidos que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la nueva tasación.

Humacao, Octubre 20 de 1893. — Federico Féros Loureiro. — Por su mandato, Eugenio López Gonzales. 3-2

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico

ESTADO MAYOR

SECCION 5ª

Remito á U. los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra números 95, 95, 98 y 99, á fin de que se sirva insertar en la GACETA OFICIAL de la Isla las catorce Reales órdenes y relaciones que se indican en el pie de las mismas, relativas á los abonarés de Cuba, al objeto de que llegue á conocimiento de los individuos que pudiera corresponderle el cobro de algunas de las cantidades que se mencionan en la repetida relación.

Dios guarde á V. muchos años.—Puerto-Rico, 27 de Mayo de 1893.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Julio Alvarez.—Sr. Director de la GACETA OFICIAL de esta Isla.

ABONARÉS DE CUBA

7ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: —En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Denda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 3 créditos comprendidos en la relación número 36, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Guerrilla Local del Caney que ascienden á 199 pesos 67 centavos por el capital rectificados de los mismos, de

Banco Español de Puerto-Rico.

SITUACION DEL MISMO

EN LA TARDE DEL DIA 14 DE Octubre DE 1893.

ACTIVO.

	Moneda corriente.		Moneda nacional	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Accionistas .....			1125000	..
CAJA.—Existencia .....	1334	807 63	475006	29
Cartera hasta 120 días .....	536	501 53	25286	..
Créditos garantizados .....	666	02 74	41479	60
Billetes y cupones del Tesoro ..	981	69 60	..	..
Corresponsales .....	131	50 66	..	..
Efectos en garantía y depósito ..	283	65 23	93877	..
Cuentas varias .....	237	42 26	..	..
Cambios de monedas .....	87	97 41	19	127 67
Mobiliario .....	137	2 4a	3214	23
Caja subalterna .....	132	876 27	68750	..
Cambios de billetes .....	..	..	803935	..
Empréstitos .....	70	000 ..	..	..
Cambios .....	4	24 67	..	..
Casa del Banco .....	26	860 87	..	..
Gastos de todas clases.				
De instalación .....			46770	81
Generales .....	17	756 73	5197	66
	3037428	07	2887744	31

PASIVO.

Capital .....			1500000	..
Fondo de reserva .....			56250	..
Cuentas corrientes .....	169	7416 75	23491	60
Billetes emitidos .....			1125000	..
Depósitos de todas clases, en papel .....	27	984 20	93577	..
Cambios .....			20	26
Cambios de monedas .....	24	2566 87	33837	49
Cuentas varias .....	14	397 54	..	..
Dividendos .....	14	991 60	..	..
Depósitos .....	100	22 84	198	..
Cambios de billetes .....	96	4722 ..	..	..
Ganancias y pérdidas .....	65	326 27	5069	96
	3037428	07	2887744	31

El Interventor, Francisco Molina. — Vº Bº —El Sub-Gobernador, J. M. Lopez.

cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 36 por 100 en efectivo, ó sea 69 pesos 88 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real Decreto de 30 de Julio de 1892.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma Instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 69 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar, en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor...

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento de los individuos que les corresponda el cobro de las cantidades que se citan.—El Coronel Jefe de E. M., Julio Alvarez.

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		Importe de los intereses		Total		Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é interés	
		Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.	Pesos	Cts.
		1	Félix Arranz .....	54	..	..	..	54	..
2	Ramón Monsell Villanueva .....	109	..	..	..	109	..	38	16
3	D. Antonio Reseco Lozano .....	36	67	..	..	36	67	12	83
	Total .....	199	67	..	..	199	67	69	88

Madrid, 4 de Mayo de 1893,

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.